

Versión Pública

Documentos del Expediente

Fecha de clasificación: 01 de febrero de 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/05/2023**, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información confidencial y personal: Se clasifican como confidenciales el nombre, cargo u ocupación, número de expediente, fotografías y las ligas de acceso a Facebook, Twitter o páginas electrónicas y fecha y hora de las publicaciones.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser información confidencial y personal.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 8, 65, fracción VI y 120, numeral 1, 113, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.



Mtra. María Concepción Reyes Reyes
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas

El testado realizado en la presente resolución se llevó a cabo en virtud de que la misma contiene información personal, confidencial y sensible, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 8, 65, fracción VI y 120, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN N° IETAM-R-05/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RDC-█/2022, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCÓ EL ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO SE/IETAM/01/2022, EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE PSE-█/2022, ORDENANDO TRAMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. █, EN CONTRA DEL C. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-█/2022**, en el sentido de declarar **inexistente** la infracción atribuida al **C. Armando Javier Zertuche Zuani**, otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la C. █, otrora █ del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|--|
| <i>CEDAW:</i> | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. |
| <i>Constitución Federal:</i> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <i>Constitución Local:</i> | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| <i>Convención Americana:</i> | Convención Americana sobre los Derechos Humanos. |

| | |
|--|--|
| Convención de Belém Do Pará: | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. |
| Congreso Local: | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. |
| IETAM: | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| La Comisión: | Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral de Tamaulipas |
| Ley de Acceso: | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. |
| Ley para Erradicar la Violencia: | Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. |
| Ley para la igualdad: | Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. |
| Ley Reglamentaria del Artículo 6. : | Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica. |
| Lineamiento: | Lineamiento para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas. |
| Oficialía Electoral: | Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| PAN: | Partido Acción Nacional. |
| Sala Regional: | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey, Nuevo León. |

| | |
|------------------------------|---|
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Secretario Ejecutivo: | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| UTCE: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| VPG: | Violencia política contra las mujeres en razón de género. |

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Denuncia. Mediante escrito del once de febrero de dos mil veintidós, la C. [REDACTED], en su carácter de entonces [REDACTED] del *Congreso Local*, presentó denuncia en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, quien en esa fecha, ostentaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo, por la supuesta comisión de la infracción consistente en *violencia política*.

1.2. Radicación. En la misma fecha, el *Secretario Ejecutivo*, mediante Acuerdo correspondiente, ordenó radicar la queja con el número **PSE-[REDACTED]/2022**.

1.3. Admisión y reserva. En el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, el *Secretario Ejecutivo*, de conformidad con lo previsto en el artículo 351 Bis, párrafo cuarto, fracción V de la *Ley Electoral*, y al no advertirse alguna de las causales de improcedencia previstas en el citado artículo 351 Bis, admitió a trámite la queja mencionada en el numeral **1.1.** de la presente resolución, por la vía del procedimiento sancionador especial.

1.4. Diligencias preliminares de investigación. En el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el *Secretario Ejecutivo* ordenó, además, la realización de diversas diligencias de investigación, consistentes en el desahogo por parte de la *Oficialía Electoral* de diversas ligas electrónicas.

1.5. Desahogo de ligas electrónicas por parte de la *Oficialía Electoral*. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la *Oficialía Electoral* remitió el Acta OE/713/2022, mediante la cual dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas aportadas por la denunciante.

1.6. Sobreseimiento. El diecisiete de febrero del año inmediato anterior, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución SE/IETAM/■/2022, mediante la cual se determinó sobreseer el procedimiento sancionador PSE-■/2022, por considerarse que no se surtía la competencia en favor de este Instituto, sino del *Congreso Local*.

1.7. Juicio Electoral. El veinticinco de febrero del año próximo pasado, la parte denunciante promovió medio de impugnación ante la *Sala Regional*, integrándose el expediente SM-JDC-■/2022.

1.8. Reencauzamiento al *Tribunal Electoral*. El cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la citada *Sala Regional* reencauzó el expediente SM-JDC-■/2022 al *Tribunal Electoral*, autoridad que lo radicó con el número de expediente TE-RDC-■/2022.

1.9. Sentencia del expediente TE-RDC-■/2022. El catorce de noviembre del año inmediato anterior, el *Tribunal Electoral* resolvió el expediente TE-RDC-■/2022, en los términos siguientes:

7.4. Efectos.

En atención a las consideraciones del presente fallo, se determinan los efectos siguientes:

1. Se **revoca** la resolución SE/IETAM/■/2022 relativa al sobreseimiento del procedimiento sancionador especial PSE-■/2022 emitida por el *Secretario Ejecutivo*.

2. Sin prejuzgar si hubo o no VPG, se ordena sustanciar conforme al trámite correspondiente al procedimiento sancionador anteriormente referido, en cumplimiento a sus atribuciones previstas en la norma electoral.
3. En su oportunidad, la autoridad competente deberá pronunciarse respecto los planteamientos que hizo valer la quejosa sobre la supuesta VPG atribuida al Diputado local Armando Javier Zertuche Zuani, al tamiz de los hechos expuestos, en lo individual y en conjunto, así como la valoración exhaustiva de los elementos que aportan el caudal probatorio.
4. Lo que deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que emita la resolución correspondiente, con las constancias que así lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado se:

8. RESUELVE.

ÚNICO. Se revoca para efectos, la resolución SE/IETAM/■/2022 emitida por el Secretario Ejecutivo, tal y como se precisa en el apartado 7.4 del presente fallo.

1.10. Acuerdo de recepción de la sentencia TE-RDC-■/2022. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la resolución citada en el párrafo que antecede.

1.11. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. Mediante resolución del cinco de diciembre de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.12. Emplazamiento y citación. El trece de enero del presente año, mediante el respectivo Acuerdo, se ordenó emplazar al denunciado, asimismo, se citó a las partes a la Audiencia prevista en el artículo 351 bis de la *Ley Electoral*.

1.13. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El diecisiete de enero del presente año, se llevó a cabo la Audiencia prevista en el artículo 351 bis de la *Ley Electoral*.

1.14. Turno del proyecto de resolución a La Comisión. El diecinueve de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* remitió a *La Comisión* el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador.

1.15. Sesión de La Comisión. El veinte de enero de este año, en la sesión correspondiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución citado en el párrafo que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.6. **Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.7. **Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la conducta consistente en *violencia política*, la cual, de conformidad con la parte final del artículo 342 de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial, cuya sustanciación corresponde a este Instituto, en términos del artículo 351 Bis de la citada *Ley Electoral*.

Ahora bien, en la especie se señala que la conducta denunciada se realizó en perjuicio de una ██████████ del *Congreso Local*, sin que se advierta que esta tenga impacto más allá de esta entidad federativa, se concluye que, en razón de materia, grado y territorio, la competencia respecto a la resolución de la presente denuncia, en lo relativo a la conducta consistente en *violencia política*, corresponde al *Consejo General*.

Por otro lado, en la sentencia del *Tribunal Electoral* TE-RDC-████/2022, se declaró la competencia de este órgano electoral respecto a la totalidad de los hechos denunciados.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis¹ de la *Ley Electoral*, de conformidad con los siguientes requisitos:

¹ Artículo 351 Bis.-

(...)

La denuncia deberá contener lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

(...)

Se desechará la denuncia cuando: I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

3.1. No se aporten u ofrezcan pruebas. De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el denunciante presentó y ofreció diversas pruebas, de las cuales se dará cuenta en el apartado correspondiente.

3.2. Sea notoriamente frívola o improcedente. La denuncia no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en *violencia política*, solo puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión del denunciante es jurídicamente alcanzable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Nombre del denunciante, firma autógrafa o huella digital. El escrito fue firmado autógrafamente por el denunciante, en su carácter de representante propietario del *PAN* ante el Consejo Local del *INE* en Tamaulipas.

4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se autorizó a personas para tal efecto.

4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia. En el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de la infracción consistente en *violencia política*.

4.4. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa

electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.5. Ofrecer y exhibir pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas, además de que se aportaron elementos para que se desplegara la facultad investigadora de esta autoridad electoral.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante expone en su escrito de queja, que el C. Armando Javier Zertuche Zuani, en su entonces carácter de diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del *Congreso Local*, supuestamente desplegó diversas conductas, las cuales, a su juicio, son constitutivas de *VPG*.

Dichas conductas, consisten en las siguientes:

1.1. Haberse dirigido de manera amenazante e intimidante a su persona.

La denunciante señala que el denunciado se dirigió de manera amenazante e intimidante hacia su persona, al señalar que sería removida de su cargo como [REDACTED] del citado órgano legislativo.

Al respecto, expone que en un video publicado y difundido por el propio denunciado, se desprende que emitió la siguiente expresión "...tenemos capacidad para removerla también a usted...", la cual emitió al mismo tiempo que se expresó corporalmente apuntándola directamente con el dedo índice de la mano derecha.

1.2. La difusión por parte del denunciado del video en que constan los hechos denunciados.

La denunciante señala que constituye *VPG*, el hecho consistente en que el denunciado haya difundido en sus redes sociales el video en que constan los

hechos señalados en el numeral que antecede, toda vez que dicha conducta tiene la intención y el efecto de dañar su trayectoria e imagen pública, así como descalificarla en el ejercicio del cargo público.

1.3. Que el denunciado haya concedido entrevistas a diversos medios de comunicación emitiendo expresiones que la aluden.

La denunciante expone que el denunciado otorgó entrevistas a diversos medios de comunicación, en los que la acusa públicamente de haber realizado actos de parcialidad, atentando contra su imagen ante la opinión pública.

Asimismo, señala que el denunciado tiene un trato diferenciado hacia ella, toda vez que no reprobó, limitó o cuestionó las actividades de otra [REDACTED] cuando también ocupó el cargo de [REDACTED] del *Congreso Local*.

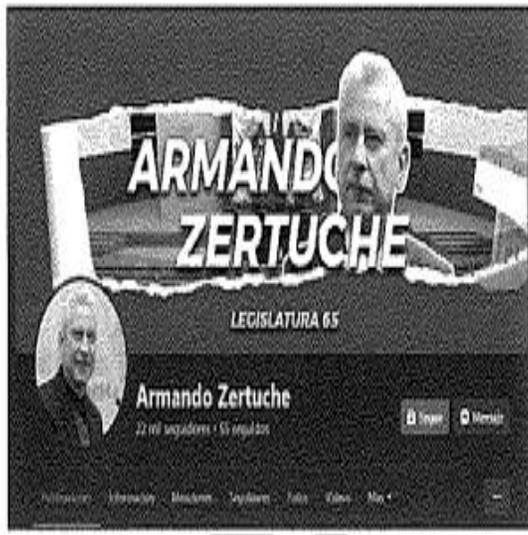
1.4. Presentación de una iniciativa mediante la cual propuso diversas reformas a la “Ley interna del Congreso” (sic).

La denunciante expone que el denunciado, en conjunto con otros legisladores, presentó iniciativas de reformas a los ordenamientos internos del *Congreso Local*, con el fin de concretar su remoción como [REDACTED] del *Congreso Local*.

Para acreditar sus afirmaciones, la denunciante agregó a su escrito de queja las imágenes y ligas electrónicas siguientes:

- [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]/](https://www.facebook.com/[REDACTED]/)
 - [https://www.youtube.com/\[REDACTED\]](https://www.youtube.com/[REDACTED])
 - [https://twitter.com/alxpaz/\[REDACTED\]](https://twitter.com/alxpaz/[REDACTED])
 - [https://www.facebook.com/watch/live/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/live/[REDACTED])
- [REDACTED]

- [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED])
- [https://www.facebook.com/watch/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/[REDACTED])
- [https://heraldodemexico.com.mx/\[REDACTED\]](https://heraldodemexico.com.mx/[REDACTED])
- [https://www.youtube.com/watch?/\[REDACTED\]](https://www.youtube.com/watch?/[REDACTED])
- [https://www.facebook.com/watch/?/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/?/[REDACTED])
- [http://sitl.diputados.gob.mx/\[REDACTED\]](http://sitl.diputados.gob.mx/[REDACTED])
- [https://www.youtube.com/watch/\[REDACTED\]](https://www.youtube.com/watch/[REDACTED])





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

C. Armando Javier Zertuche Zuani.

- Niega todos y cada uno de los hechos denunciados.
- Que no efectuó alguna conducta que constituya VPG, toda vez que sus pronunciamientos fueron bajo un contexto distinto al que la quejosa pretende acreditar, pues no desplegó conductas tendientes a demeritar, limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la denunciante.
- Que sus manifestaciones se vertieron en un debate estrictamente parlamentario entorno a un procedimiento legislativo suscitado en ejercicio de su función como legislador.
- Que jamás en su desempeño como Diputado ha buscado la anulación del libre desarrollo de la función que tiene la denunciante como [REDACTED], así como en su momento [REDACTED].
- Que los elementos de prueba adjuntados al escrito de queja son subjetivos, por lo que son de fácil manipulación y en los que no se identifica la verdadera autoría de los mismos.

- Que la denunciante manifiesta de manera generalizada los hechos o conductas de los que se duele, sin embargo, no da razón pormenorizada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas.

7.1.3. Acuse de recibo de solicitud de copias.

7.1.4. Copia certificada de la iniciativa de reforma integral a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado.

7.1.5. Instrumento público número 1920, expedido por la Notario Público María del Carmen Tejeda Ramírez.

7.1.6. Instrumental de actuaciones.

7.1.7. Presunciones legales y humanas.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

El denunciado no aportó pruebas en su escrito de comparecencia a la audiencia correspondiente.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/713/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, relativa a la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos respecto del contenido de las ligas electrónicas ofrecidas por la denunciante.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las catorce horas con veintinueve, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, Vostro 3267", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/████████████████████>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario "**Armando Zertuche**" de fecha **de enero a las** con la referencia que dice **¡BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANSADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde la del PAN me acusa de llevar a cabo "Violencia política de género" AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da su "respuesta" Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer**". Enseguida, se observa un video con una duración de 29 (veintinueve segundos), con leyendas transcritas en color morado, en el contexto de un inmueble cerrado, donde se encuentran diversas personas las cuales tienen el siguiente dialogo: -----

--- **"A ver diputado que le quede claro que yo puedo someter a receso cuando se me dé mi gana, le quedó claro, yo quiero y sí puedo suspender la sesión la puedo suspender."**-----

--- **"Véanla, tenemos capacidad para removerla también a usted, así es que."**-----

--- **"No, no, no, nadamas no me esté diciendo que es una falta, si yo puedo someter a receso cuando yo quiera."**-----

--- **"dónde está el respeto?"**-----

--- Dicha publicación cuenta con **1270 reacciones, 358 comentarios** y ha sido reproducida en **115 mil ocasiones**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 1** del presente instrumento. -----

--- Acto seguido, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica **2. <https://www.youtube.com/>** la cual me enlaza al portal llamado YouTube, en donde al dar clic sobre el referido hipervínculo únicamente muestra la leyenda **"Este video ya no está disponible"**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 2** al presente documento. -----

--- Posteriormente, ingresé la liga electrónica **3. <https://twitter.com/>**, en la barra buscadora de Google, la cual me direcciona a la red social Twitter encontrando una publicación realizada por el usuario "**Alejandro Paz**" "**@AlxPaz**" de fecha **de enero a las** con la mención siguiente: **"¡Tenemos capacidad para removerla también a usted, así que cálese la boca, amenaza el diputado @zertuchezuani a compañera Ella acusa violencia política de género. Sucedió en la sesión de hoy en #CdVictoria #Tamaulipas"**; esta mención se encuentra acompañada de un video con una duración de 25 segundos (veinticinco) el cual trata del mismo contexto del desahogado en el punto inmediato anterior. -----

--- Dicha publicación cuenta con **63 Retweets, 12 Tweets citados y 48 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 3** a la presente acta circunstanciada. -----

--- De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica **4. <https://www.facebook.com/watch/>** mediante el buscador de Google y al proceder a dar clic sobre el hipervínculo, me enlaza a la pagina de la red social Facebook, encontrando una publicación de fecha **de enero a las**, realizada por el usuario "**Envivonoticias**" la cual consta de un video con una duración de 4:56 (cuatro minutos con cincuenta y seis segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo con traje gris y portando cubrebocas negro; a quien se refieren como diputado, al cual escuchándose únicamente las voces de una mujer y de un hombre, le realizan la siguiente entrevista: -----

--- **Diputado: "...con ella y pues nos dimos cuenta que no estaba en condiciones, responsablemente le pedimos incluso que pasara a un chequeo médico, que se revisara, y ya va de regreso ella a su ciudad."**-----

--- Entrevistador: "¿Es cierto que usted la obligó a que se presentara a la sesión?"

--- Diputado: "Dicen que no debe de contestar uno con una pregunta verdad, no pues no, de ninguna manera, no somos ese tipo de gentes, no hay necesidad de obligar ni presionar a nadie, yo creo que esas estrategias aplican para otras personas, en el caso de nosotros no es así." -----

--- Entrevistador: "Hay un reclamo del alcalde de ciudad Madero, Adrián Oseguera ¿qué decirle diputado?"-----

--- "No eso, es lo mismo, así inició la entrevista, en ese sentido yo les comento que quizá tuvo una información desafortunada, precipitada quizás con respecto al tema de la diputada Lety, pero pues todo está en orden, yo no haría más apreciar, ya la diputada y el alcalde podrán platicar de qué fue exactamente lo que sucedió." -----

--- Entrevistadora: "¿Cómo se encuentra la diputada?"-----

--- Diputado: "Bien, bueno, va en camino, lo que tengo yo de información es que ya va en camino a su tierra de regreso, nosotros mismos no le permitimos la participación porque aunque y le reconozco a la diputada su deseo de estar aquí porque sabía ella de la importancia de las votaciones del día de hoy y a pesar de eso y a pesar de habernos avisado que estaba indispuesta, yo no sé si todavía por los temas del covid pero sí trae un problema ahí del tipo respiratorio, llegó con nosotros, tuve la oportunidad de platicar yo con ella antes que iniciara todo esto y no la vi en condiciones, le pedí que se pasará a hacer un chequeo al hospital y en el hospital espera el dictamen médico que nos dijeron que sí podía trasladarse y ahorita va en camino a Madero." -----

--- Entrevistadora: "¿Diputado, lo tiene bloqueado al alcalde de Madero? Le pregunto porque dice que no le contesta las llamadas." -----

--- Diputado: "No, no, de ninguna manera, no pues me llamó ahora que estaba en sesión no vi su llamada porque estamos concentrados."-----

--- Entrevistador: "¿No se obliga a ningún diputado a asistir a esa sesión a pesar de estar enfermo?"-----

--- Diputado: "Ya platicamos de eso, no." -----

--- Entrevistador: "Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género."-----

--- Diputado: "Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido."-----

--- Entrevistador: "¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?"-----

--- Diputado: "No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen."-----

--- **Entrevistador:** “¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?” -----

--- **Diputado:** “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.” -----

--- **Entrevistador:** “¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?” -----

--- **Diputado:** “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.” -----

--- Dicha publicación cuenta con **01 reacción y 83 reproducciones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 4** al presente documento. -----

--- Acto seguido, al teclear la siguiente liga web en el buscador **5.** [https://www.facebook.com/watch/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/[REDACTED]), al dar clic me remite a una publicación realizada por el usuario “Reporte Directo” con fecha [REDACTED] de enero a las [REDACTED] en donde se lee lo siguiente: “#Tamaulipas [REDACTED] panista procederá contra @armando.zertuchezuani por violencia de género; el diputado dice que sintió “gacho” que no lo dejaran hablar y por eso le recordó que la podían remover. Más detalles [https://reportedirecto/\[REDACTED\]](https://reportedirecto/[REDACTED])”, asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:09 (un minuto con nueve segundos) cuyo contenido se advierte que es una fracción de la videograbación desahogada en el punto inmediato anterior del presente documento, en donde la persona de género masculino expresa lo siguiente: -----

--- **Diputado:** “En el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme, no voy a batallar en ese sentido.” -----

--- **Entrevistador:** “¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?” -----

--- **Diputado:** “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.” -----

--- Dicha publicación cuenta con **04 reacciones, 02 comentarios y 286 reproducciones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 5** al presente documento. -----

--- Enseguida, procedí a verificar la siguiente liga electrónica **6.** [https://www.facebook.com/watch/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/[REDACTED]), misma que me enlaza al portal de la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación del usuario “Reporte Directo” de fecha [REDACTED] de enero a las [REDACTED] en donde se lee lo siguiente: “ReporteEnVivo Entrevista con Armando Zertuche Zuani presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, y en donde también se encuentra publicado un video con una duración de 4:10 (cuatro minutos con diez segundos) el cual ya ha sido transcrito en diversos puntos del presente documento. Dicha publicación cuenta con **01 reacción y ha sido reproducido en 127 ocasiones**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 6** de la presente acta circunstanciada. -----

--- Acto continuo, al teclear el siguiente hipervínculo en el buscador **7.** [https://heraldodemexico.com.mx/nacional/\[REDACTED\]](https://heraldodemexico.com.mx/nacional/[REDACTED]), me enlaza al portal de noticias llamada “EL HERALDO DE MEXICO”, en donde se encuentra publicada una noticia con fecha [REDACTED] de enero 2022 a las [REDACTED] horas por José A. Hernández, la cual transcribo a continuación:-----

--- Diputado del PAN en Tamaulipas asegura que Morena quiere destituirlo como [REDACTED] denunció haber recibido amenazas del presidente de la Junta de Coordinador Política del Congreso, diputado Armando Zertuche Zuani."-----

--- A través de su cuenta de twitter la [REDACTED] (PAN) denunció haber recibido amenazas del presidente de la Junta de Coordinador Política del Congreso, diputado Armando Zertuche Zuani, de removerla del cargo de [REDACTED].-----

--- "Acabo de ser amenazada por @zertuchezuani de ser removida de la [REDACTED] Estoy haciendo mi trabajo para vigilar los procedimientos legislativos. Nada más. Promoveré acciones por violencia política de género", escribió [REDACTED] cuando apenas se iniciaba la sesión ordinaria de hoy.-----

--- La sesión se efectúa en forma tensa y en dos ocasiones se ha tenido que interrumpir el desarrollo de la misma para buscar acuerdos como ante la propuesta del presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, diputado Isidro Vargas Fernández, de suprimir y dejar sin efecto la acta relativa a la sesión pasada en la cual la [REDACTED] declaró precluido el plazo legal para analizar las observaciones del gobernador Francisco García Cabeza a diversos decretos emitidos el pasado mes de diciembre.-----

--- En tanto el diputado Armando Zertuche Zuani, (Morena) presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, rechazó tales aseveraciones e insistió en que con frecuencia se busca distorsionar la realidad de las cosas. Exhortó a los miembros del Congreso a conducirse con apego a la Ley Interna del Congreso del Estado.-----

--- Por su parte, el diputado Luis René Cantú Galván, dirigente estatal del PAN, dijo que el partido analiza iniciar acciones legales en contra del presidente de la Junta de Coordinación Política, Armando Zertuche Zuani, ante las amenazas a la [REDACTED].-----

--- Sostuvo que hay una completa irregularidad y falta de tacto de Zertuche en contra de la [REDACTED]. Dijo que la [REDACTED] es quien tiene la facultad conducir la sesión del Pleno y nadie se lo puede quitar, al agregar que, estuvo presente cuando el diputado Armando Zertuche Zuani le gritó que la podría remover de la [REDACTED].-----

--- Advirtió que no permitirán este tipo de acciones y será la [REDACTED] quien tomará la decisión sobre las acciones que se habrán de emprender al respecto y señaló además que como bancada están analizando las acciones que emprenderán agregando que continuarían en el desarrollo de la sesión."-----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 7** al presente instrumento.-----

--- Enseguida, procedí a verificar el siguiente hipervínculo **8**. <https://www.youtube.com/watch> [REDACTED], el cual me direcciona al portal de videos de YouTube, en donde únicamente muestra la leyenda "**Este video ya no está disponible**". De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 8** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Posteriormente, al [REDACTED] ingresa la siguiente liga electrónica **9**. <https://www.facebook.com/watch> [REDACTED]

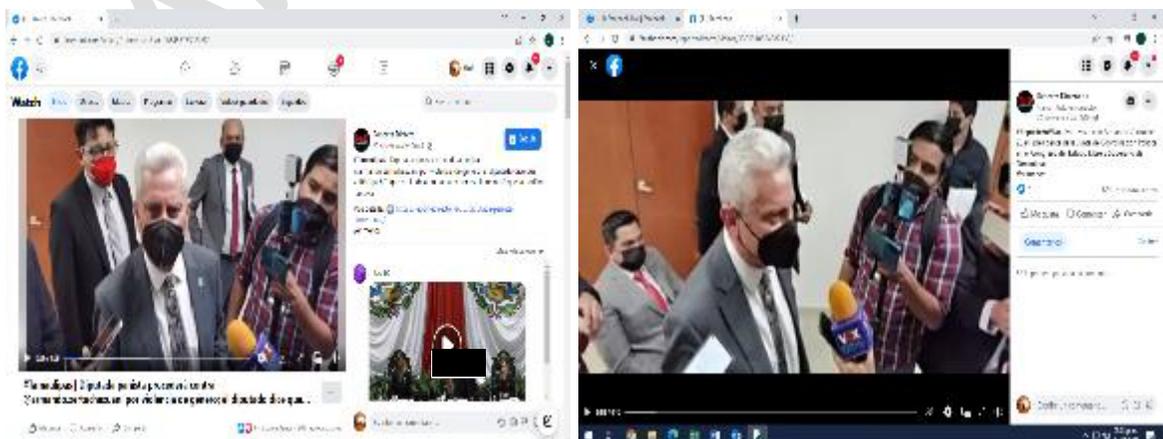
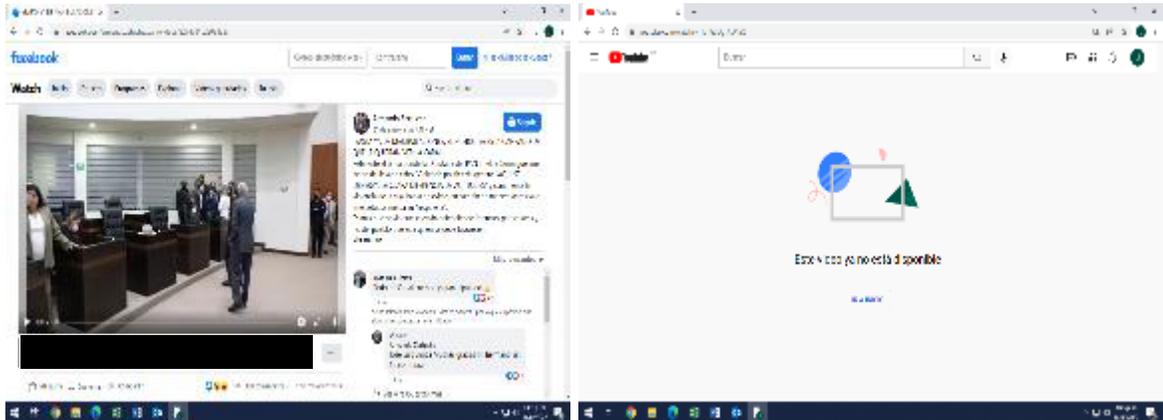
[REDACTED], y al dar clic en ella, me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde el usuario "**Armando Zertuche**" realizó una publicación con fecha **21 de enero a las 7:46** en donde se lee lo siguiente: "**¡BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANDADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde la [REDACTED] del PAN [REDACTED] me acusa de llevar a cabo "Violencia política de género" AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da si "respuesta" Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer.**" Asimismo, se muestra un video con una duración de 29 (veintinueve segundos); cuyo contenido es el mismo desahogado en el punto número 1 de la presente acta circunstanciada y que omito desahogar por duplicado.

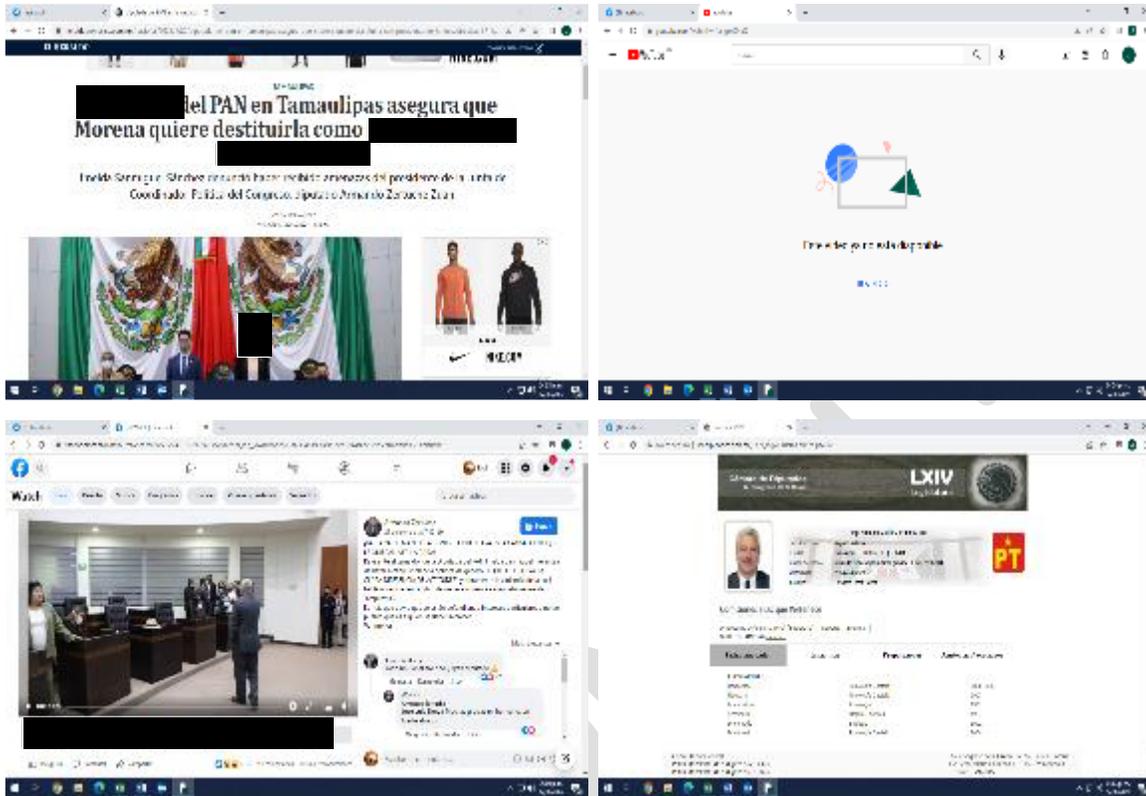
--- Dicha publicación cuenta con **1270 reacciones, 526 comentarios y 115 mil reproducciones**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 9** del presente documento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé a la siguiente liga electrónica **10**. <http://sitl.diputados.gob.mx> [REDACTED], la cual, al dar clic en ella me enlaza a una página de internet

en donde en la parte superior se encuentra la leyenda “**Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión**” “**LXIV Legislatura**”, así como la fotografía de una persona de género masculino, de tez clara, cabello cano; así como de una ficha de identificación y curricular, de la cual adjunto su evidencia por medio de impresión de pantalla en el **anexo 10** de la presente acta circunstanciada.-----

ANEXOS





7.3.2. Oficio HCE/SG/AT/488 de fecha quince de febrero del año inmediato anterior, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del *Congreso Local*, mediante el cual remite copias certificadas de la versión estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de enero del presente año dos mil veintidós, así como copia certificada de iniciativa presentada en fecha uno de febrero del año próximo pasado.

7.3.3. Acta Circunstanciada IETAM-OE/956/2022 emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual se instrumentó en los términos siguientes:

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con veinte minutos, del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, el suscrito **C. Juan Jorge Andrade Morán**, Auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fe pública por Acuerdo **No. SE/01/2022**, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien me identifico con credencial para votar con fotografía con clave de elector ANMRJN62110309H000; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de**

Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio **SE/3949/2022**, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, en el que solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en atención de lo ordenado dentro del Acuerdo emitido en el Procedimiento Sancionador Especial indicado al rubro, se le requiere para que de manera inmediata verifique y de fe de las publicaciones realizadas los últimos diez días a partir de la fecha del presente acuerdo, relativas al perfil del C. Armando Javier Zertuche Zuani, contenidas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://twitter.com/zertuchezuani>
- <https://www.facebook.com/armandozertuchezuani>

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----**HECHOS:**-----

Siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador "Google Chrome", primeramente, insertando la liga electrónica <https://twitter.com/zertuchezuani> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



Widjet stop

--- Enseguida, al dar clic sobre sobre el hipervínculo referido, me direcciona a la red social "Twitter", en donde se encuentra un perfil con nombre de usuario **Armando Zertuche**, y el **@zertuchezuani**, asimismo se muestra la referencia "**490 Tweets**", en donde se observa una foto de perfil donde se aprecia a una persona del género masculino, cabello cano, tez blanca, bigote cano y portando un traje en color oscuro, corbata color guinda y realizando una seña con su mano izquierda, en la parte superior en la foto de perfil una pequeña biografía del usuario **Psicólogo Gestalt, Master en Psicoterapia Grupal, Consultor en Desarrollo Humano Sustentable, Diputado local**. Ubicación Reynosa Tam. Mex. Se unió en agosto de 2011 y sigue a 80 usuarios y cuenta con 1,456 seguidores. en el muro de presentación de Twitter se puede apreciar una imagen de unas columnas en color blanco y en la parte superior la siguiente leyenda "**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**". Siendo todo lo que se observa de la publicación de referencia. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el presente instrumento.-----



---- Posteriormente procedo a verificar la siguiente imagen de la red social de Tweeter con el nombre del usuario **Armando Zertuche (@zertuchezuani)** en el que se observa a una persona del género masculino ya descrito en el presente instrumento, abrazando a una persona que está a su izquierda del mismo género con las características siguientes: cabello cano, tez moreno claro, esbozando una ligera sonrisa, portando camisa blanca y chamarra en color oscuro, la publicación se realizó con fecha **13 nov.2022 a las 08:35 a.m. de Twitter for iPhone**, con la siguiente publicación: **“El camino nunca fue fácil, pero tu persistencia y resistencia a traído una transformación a una nación entera. Muchas felicidades por tu cumpleaños @lopezobrador_ Presidente de México. Los mejores deseos y bendiciones.”** Dicha publicación cuenta con **10 Retweets y 27 Me gusta** -----
 --- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el presente instrumento. -----



--- Acto seguido, procedo a ubicarme en un Tweet de fecha de publicación **17 de noviembre de 2022 a las 03:55 p.m.**, en el que se observa a dos personas del género masculino de lado izquierdo de la imagen el usuario de Facebook, resaltando la presencia de la persona del género masculino ya descrito y de su lado derecho, la presencia de otra persona del mismo género con las siguientes características: cabello entre cano, moreno claro, vistiendo traje en color beige a cuadros, camisa blanca y corbata amarilla, en lugar público y con la siguiente mención: **La transformación sigue en marcha, excelente jueves amigos y amigos. ¡Saludos cordiales!** -----
 ---Dicha publicación cuenta con **3 comentarios, 2 Retweets y 9 Me gusta.** -----
 ---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido, procedo a verificar una publicación de las 4:04 p.m. 20 de nov.2022 Twitter for iPhone relativo a la **112. Aniversario de la Revolución Mexicana** en el que se observan imágenes de personajes históricos de la Revolución de nuestro país, enmarcados con bordes en las esquinas en color guinda y beige, acompañada de la siguiente publicación: **“Hoy celebramos 112 años del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, la tercera transformación de la vida pública de nuestra nación. ¡Viva México!”**. #armandozertuche LaTransformaciónAvanza. Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----

---Dicha publicación cuenta con 2 Me gusta.-----



--- Acto continuo y con la verificación en la red social de Twitter del usuario **Armando Zertuche (@zertuchezuani)**, se aprecia una publicación de fecha 22 de noviembre, con la siguiente mención **“¡Vamos México! Como buenos mexicanos, realizamos un breve espacio para apoyar a nuestra selección mexicana. #MéxicoVsPolonia #Qatar2022”**. En esta publicación se encuentra acompañada por dos imágenes, en la que se observa a la persona ya descrita con anterioridad y acompañado de otras personas en lo que parece ser una sala, de las personas ahí presentes su mayoría son del genero masculino y una del género femenino levantando sus brazos y sonrientes; en la siguiente imagen, se observa a las mismas personas, observando fijamente un televisor televisando juego de futbol.

--- Dicha publicación cuenta con 8 Me gusta.-----

---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Finalmente, procedo a verificar el contenido de la última publicación de Twitter del usuario **Armando Zertuche (@zertuchezuani)**, se aprecia una publicación de fecha 23 de noviembre **“Te invito a que sigas la transmisión en vivo de la Sesión Pública Ordinaria desde las redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. #armandozertuche LaTransformaciónAvanza”**. En dicha mención se observa la presencia de la persona de género masculino descrito con anterioridad en el presente instrumento, en esta imagen se observa al fondo la Bandera de México, una curul con el escudo de armas y la persona frente a un pódium. -----
 ---Dicha publicación cuenta con 1 respuesta, 1 retweet y 9 Me gusta.-----

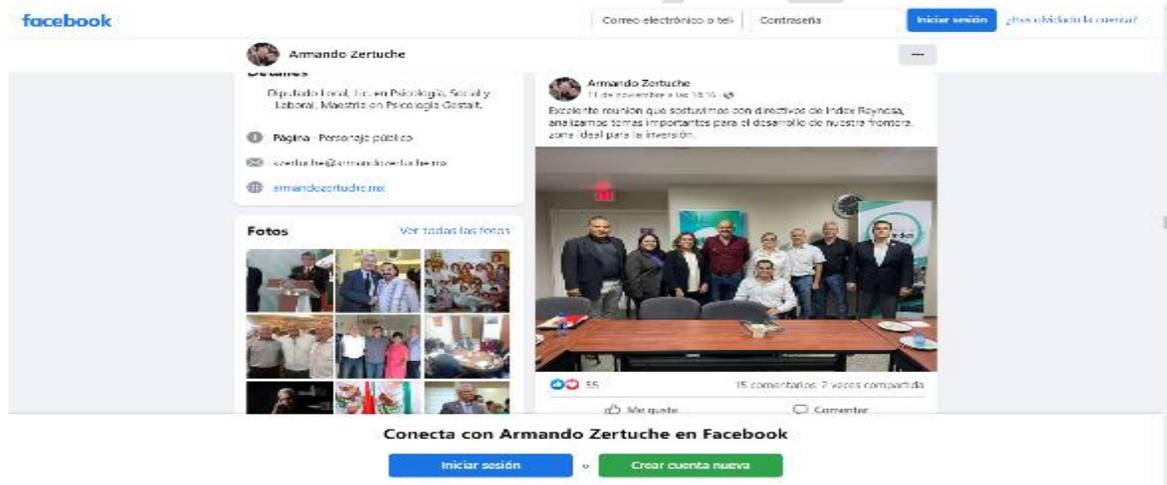


--- Acto seguido, procedí a verificar la liga siguiente <https://www.facebook.com/armandozertuchezuani>, en la que se advierte que se trata de la red social **“Facebook”**, con una foto de perfil del usuario **Armando Zertuche**, sin la insignia en color azul, con foto de perfil donde se muestra a una persona del género masculino de la tercera edad, con sus rasgos físicos cabello y bigote cano, tez, blanca, portando camisa blanca y un saco oscuro y levantando su mano izquierda y realizando una señal con sus cuatro dedos, rodeado este por un sin número de personas, en el **Muro** se observa de fondo la galería del Congreso, dos banderas nacionales y ambas mostrando el escudo nacional al frente, así como el estrado principal y a un costado el pódium en el que se observa a la persona ya descrita y la Bandera del Estado de Tamaulipas, debajo del nombre de usuario de **Facebook Armando Zertuche**, cuenta con **22 mil seguidores y 145 seguidos**. -----

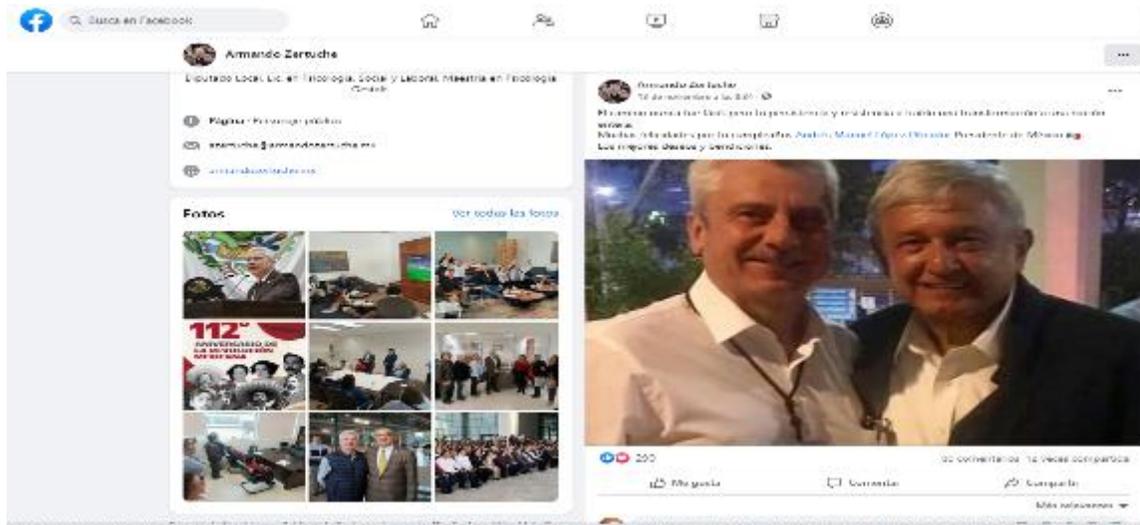
--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Continuando con la verificación solicitada, me traslado a la Publicación de fecha **11 de noviembre a las 18:16**, En esta imagen se observan a nueve personas de ambos generos, reunidos en lo que parece ser oficina o sala de juntas, cuya publicación dice: **“Excelente reunión que sostuvimos con directivos de Index Reynosa, analizamos temas importantes para el desarrollo de nuestra frontera, zona ideal para la inversión”**. -----
 ---Dicha publicación cuenta con **55 reacciones, 15 comentarios y 2 veces compartida**.-----
 ---Adjunto a la presente impresión de pantalla.-----



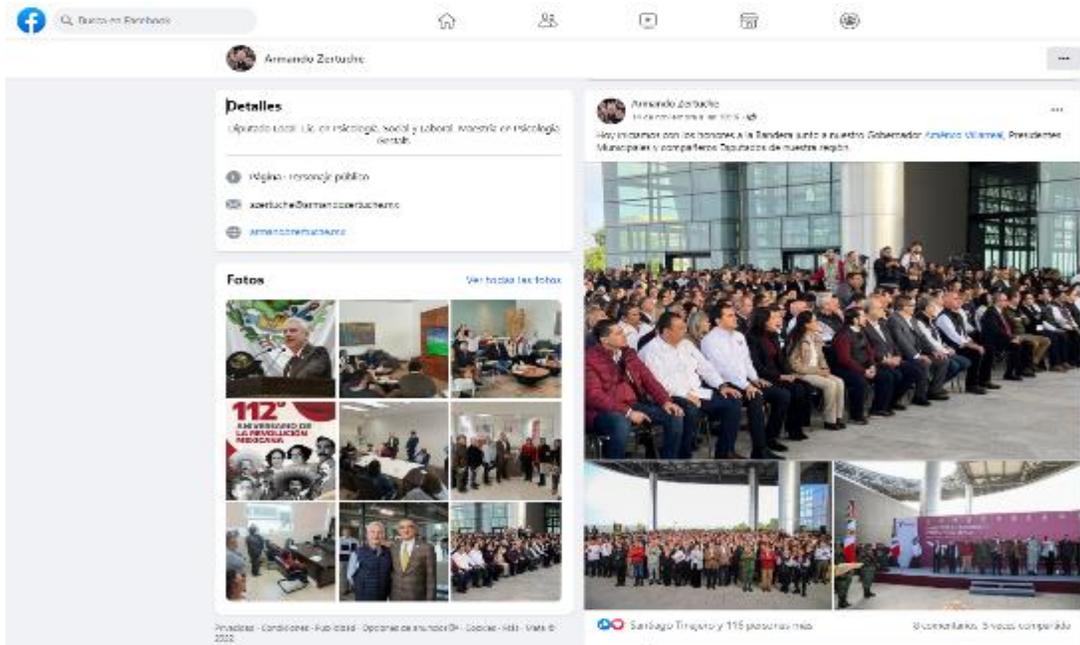
---- Acto seguido, procedo a verificar la siguiente imagen de **Facebook** del usuario **Armando Zertuche** en el que se observa a una persona del género masculino el cual es el usuario de la cuenta, abrazando a la persona que está a su izquierda del género masculino, cabello cano, tez moreno claro, sonriente, portando camisa blanca y chamarra en color oscuro, la publicación se realizó con fecha **13 nov.2022 a las 08:34 a.m.**, con la siguiente publicación: **“El camino nunca fue fácil, pero tu persistencia y resistencia a traído una transformación a una nación entera. Muchas felicidades por tu cumpleaños @lopezobrador_ Presidente de México. Los mejores deseos y bendiciones.”**-----
 ---Dicha publicación cuenta con **293 reacciones, 93 comentarios y 12 veces compartida**.-----
 --- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido y en la cuenta de **Facebook** del usuario que se verifica, se observa una imagen publicada el día **14 de noviembre a las 08:11**, el cual se observa a la persona ya descrita y acompañado de una persona del género femenino la que describo de cabello corto negro, complexión delgada, portando una blusa tipo guayabera en color blanca y adornos en color guita y pantalón en color obscuro e un lugar de eventos o salón se encuentran varias personas y mesas en el lugar y dicha imagen viene acompañada de la siguiente mención: **“Excelente inicio de semana para todas y todos, un fuerte abrazo. Les comparto la fotografía con la Maestra Delfina Gómez Álvarez”**.-----
 ---Dicha publicación cuenta con **117 reacciones, 22 comentarios y 2 veces compartida**.-----
 --- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia. -----

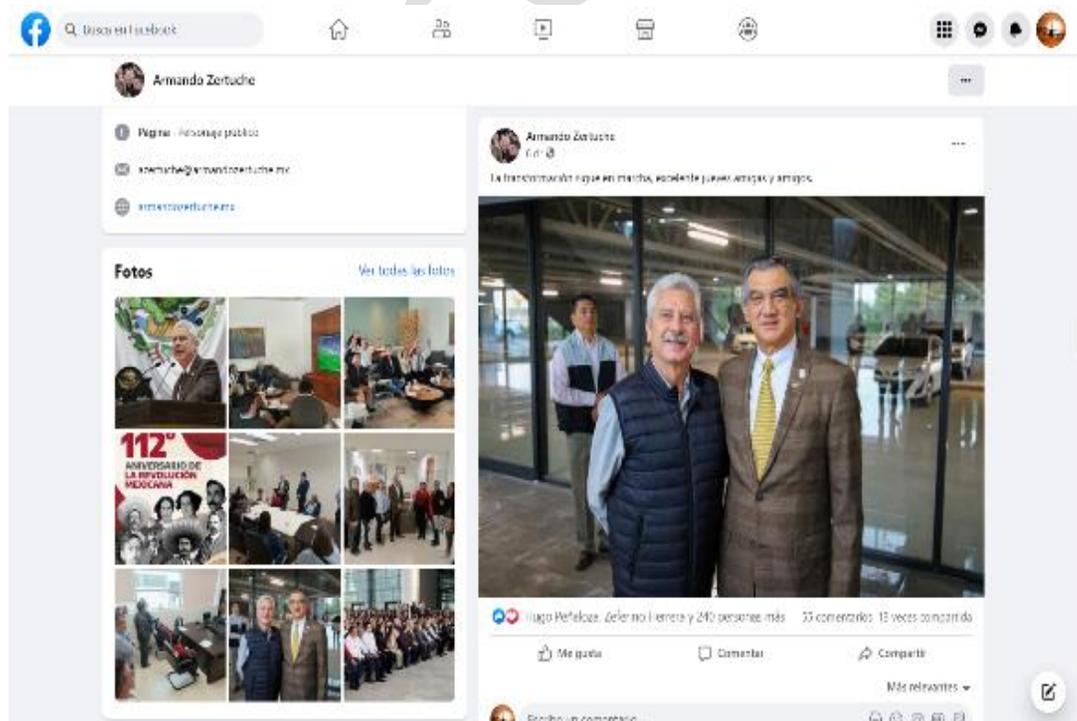


---Posteriormente en la misma cuenta de Facebook del usuario **Armando Zertuche** realizo una publicación de fecha **14 de noviembre a las 10:19**, en dicha mención se observan tres imágenes en el que se observa una incuantificable cantidad de personas en un lugar público abierto y manifiesta lo siguiente: **“Hoy iniciamos con los honores a la Bandera junto a nuestro Gobernador Américo Villarreal, Presidentes Municipales y compañeros Diputados de nuestra región.”**.-----
 ---Dicha publicación cuenta con **121 reacciones, 13 comentarios y 5 veces compartida**.-----
 --- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia. -----



--- Acto seguido se realizó la siguiente publicación de fecha de publicación **17 de noviembre de 2022** a las **03:55 p.m.**, en el que se observa a dos personas del género masculino de lado izquierdo de la imagen el usuario de Facebook que ha quedado descrito y de su lado derecho, la imagen de otra persona del género masculino con las características de cabello entre cano, moreno claro, vistiendo traje en color beige a cuadros, camisa blanca y corbata amarilla, en lugar público y con la siguiente mención: **La transformación sigue en marcha, excelente jueves amigas y amigos.**-----

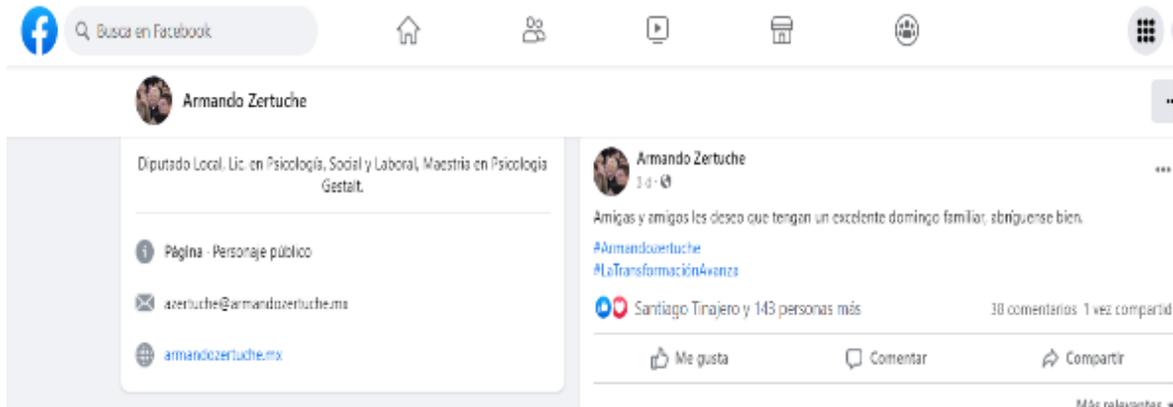
--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----
 ---Dicha publicación cuenta con **247 reacciones, 63 comentarios, 13 veces compartida.**-----



--- Posteriormente y realizando la verificación se observa una publicación de fecha **viernes 18 de noviembre a las 08:00**, en la misma se observan 3 imágenes resaltando la presencia de la persona de género masculino descrita en diversas ocasiones en el presente instrumento, así también personas de ambos géneros de distintas edades, observándose que están en lugar cerrado, la siguiente mención dice: **"En compañía de mi compañero Diputado Juan Vital Román y el Regidor de Tampico Juan Pizaña Mtz tuvimos una excelente reunión de trabajo en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para gestionar la solicitud de docentes jubilados del COBAT Tampico referente a temas económicos. #LaTransformaciónAvanza #ArmandoZertuche."**-----
 ---Dicha publicación cuenta con **98 reacciones, 22 comentarios y 4 veces compartida.**-----
 --- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Posteriormente se realizó en la cuenta de Facebook del mismo usuario de fecha **domingo 20 de noviembre de 2022 a las 09:50**, se realizó una publicación breve sin imágenes que dice lo siguiente **"Amigas y amigos les deseo que tengan un excelente domingo familiar, abríguense bien. #ArmandoZertuche #LaTransformaciónAvanza"**-----
 --- Dicha publicación cuenta con **146 reacciones, 38 comentarios y 1 vez compartido.**-----
 --- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



---Posteriormente y realizando la verificación de la red social de **Facebook**, del usuario **Armando Zertuche** se observa la siguiente publicación e imagen de fecha **20 de nov.2022 a las 16:04** que dice **Hoy celebramos 112 años del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, la tercera transformación de la vida pública de nuestra nación. ¡Viva México!** #armandoZertuche #LaTransformaciónAvanza.-----
 ---Dicha publicación cuenta con **34 reacciones.**-----
 ---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto continuo, se observa una publicación de fecha **21 de noviembre a las 14:19**, publicación que a la letra dice: **“Día con día #Tamaulipas se transforma en el estado próspero que merecemos”**. En la imagen se observa a una persona del género masculino, tez moreno claro, cabello entrecano, portando camisa clara, suéter semioscuro y lo que parece ser un abrigo oscuro; en este se encuentra un texto que dice: **“Con Voluntad y Trabajo estamos rescatando nuestras instituciones, de una oscura época de corrupción”, Dr. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA Gobernador de Tamaulipas**.”

--- Imagen de Texto que pertenece a una publicación del usuario **Américo Villarreal** (Facebook ha confirmado que se trata de la página auténtica de este personaje público.), publicación realizada el **21 de noviembre a las 14:10** y mencionando lo siguiente **“Día con día #Tamaulipas se transforma en el estado próspero que merecemos”**. ----- La publicación cuenta con **47 reacciones, 07 comentarios y 2 veces compartida**.

---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.



--- Acto seguido, y continuando con la verificación de la Red Social de **Facebook** del usuario **Armando Zertuche**, se observan dos imágenes, acompañada de una publicación que dice lo siguiente **“¡Vamos México! Como buenos mexicanos, realizamos un breve espacio para apoyar a nuestra selección mexicana. #MéxicoVsPolonia #Qatar2022”** En las imágenes se observa a la persona del género masculino ya descrita en diversas ocasiones, acompañado de ocho personas en su mayoría del género masculino y una del género femenino levantando sus brazos y esbozando una sonrisa; en la siguiente imagen se observa a las mismas personas, observando fijamente un televisor en la transmisión de un partido de fútbol. Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia. -----

---Dicha publicación cuenta con **281 Reacciones, 28 comentarios y 12 veces** ----- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.



--- Por último, se observa una imagen de fecha **23 de noviembre a las 11:08 hrs**, de la cuenta de **Armando Zertuche**, se observa a la persona descrita frente a un pódium el cual hace la siguiente mención **“Te invito a que sigas la transmisión en vivo de la Sesión Pública Ordinaria desde las redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. #armandozertuche #LaTransformaciónAvanza”**. -----
 ---Dicha publicación cuenta con **53 Reacciones, 11 comentarios y 11 veces** compartida. -----
 ---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del **C. Juan Jorge Andrade Morán** Quien Actúa y **Da fe**. -----

7.3.4. Oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, firmado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual informa lo siguiente:

- Que la C. [REDACTED] actualmente no funge como [REDACTED]. A partir del 1 de octubre del año dos mil veintidós, quien ocupa dicho cargo es la C. Alejandra Cárdenas Castillejos.
- Que el C. Armando Javier Zertuche Zuani actualmente no funge como Presidente de la Junta de Coordinación Política. A partir del 9 de marzo del año dos mil veintidós, quien ocupa dicho cargo es el C. Félix Fernando García Aguilar.

7.3.5. Oficio SG/65-2/E/142/2022, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, firmado por el Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual remite por medio de un dispositivo USB, la videograbación de la Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/713/2022, emitida por la Oficialía Electoral.

8.1.2. Oficio HCE/SG/AT/488, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local.

8.1.3. Acta Circunstanciada IETAM-OE/956/2022 emitida por la Oficialía Electoral.

8.1.4. Oficio SG/65-2/E/139/2022, firmado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del Congreso Local.

8.1.5. Oficio SG/65-2/E/142/2022, firmado por el Secretario General del *Congreso Local*.

8.1.6. Acuse de recibo de solicitud de copias.

8.1.7. Copia certificada de la iniciativa de reforma integral a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado.

8.1.8. Instrumento público número 1920, expedido por la Notario Público María del Carmen Tejeda Ramírez.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.2.3. Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?> [REDACTED]

La presente prueba se considera técnica de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, la cual se tiene por no admitida, en razón de que guarda relación con los hechos atribuidos al denunciado.

Lo anterior, con fundamento en la fracción IV, inciso d) del artículo 16 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual señala que las pruebas deben estar relacionadas con los hechos materia del procedimiento.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que, al momento de los hechos denunciados, la C. [REDACTED], ostentaba el cargo de [REDACTED] del Congreso Local.

Lo anterior, de conformidad con el oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual informó que la

C. [REDACTED] ya no funge como [REDACTED], a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós.

9.2. Se acredita que, al momento de los hechos denunciados, el C. Armando Javier Zertuche Zuani ocupaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del *Congreso Local*.

Lo anterior, de conformidad con el oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual informó que el C. Armando Javier Zertuche Zuani ya no funge como Presidente de la Junta de Coordinación Política, a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós.

9.3. Se acredita la difusión de una publicación con un video desde el perfil de la red social Facebook “Armando Zertuche”.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/713/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que el perfil de la red social Facebook “Armando Zertuche” le pertenece al C. Armando Javier Zertuche Zuani.

Lo anterior se concluye en razón de lo asentado en las actas circunstanciadas OE-713/2022 y OE/956/2022, emitidas por la *Oficialía Electoral*, de las cuales se advierte que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier

juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004², en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016³, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la

² **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

³ **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Armando Javier Zertuche Zuani se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

9.5. Se acredita el contenido y existencia de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/713/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción consistente en VPG atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo de la infracción consistente en violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Constitución Federal.

El artículo 1° de la Constitución *Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la *CEDAW*, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su

país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación Local.

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y

- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la *Ley para Erradicar la Violencia*, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;

VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Jurisprudencia de la SCJN.

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª)⁴, emitida con el rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i)** identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii)** cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

⁴ Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La *Sala Superior*, en la **Jurisprudencia 48/2016⁵**, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar,

⁵ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 21/2018⁶, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

⁶Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

10.1.1.2. Caso concreto.

Metodología.

Conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, de aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior,

para estar en condiciones de sancionar a persona alguna, debe estarse a lo siguiente:

- i) Acreditar los hechos denunciados;
- ii) Determinar que los hechos acreditados constituyen conductas prohibidas por la normativa correspondiente; y
- iii) Que la persona denunciada haya realizado la conducta que se le atribuye, o haya participado en su comisión.

Ahora bien, a fin de juzgar con perspectiva de género, así como de aplicar un estándar de valoración probatorio favorable a la probable víctima, sin violentar los derechos del denunciado, consistentes en presunción de inocencia y debido proceso, el estudio de fondo se realizará conforme a lo que a continuación se expone.

En primer término, considerando que la denunciante se duele de diversos hechos, se analizarán de manera individual cada uno de ellos, identificando y valorando los medios de prueba que obran en autos, considerando además, la **i)** carga procesal probatoria; **ii)** el principio de facilidad probatoria; **iii)** la procedencia de la reversión de la carga de la prueba; y **iv)** el testimonio de la probable víctima, a efectos de determinar si se genera convicción respecto de la veracidad parcial o total de los hechos denunciados.

Posteriormente, conforme al método establecido por la *Sala Superior*, se aplicará el **test desarrollado en la Jurisprudencia 21/2018, a fin de determinar si los hechos denunciados son constitutivos de VPG.**

Finalmente, se realizará un **análisis integral y holístico**, en términos del criterio sustentado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-115/2019, con el propósito de identificar si es posible advertir algún tipo de violencia o el menoscabo de los derechos de la probable víctima.

Estudio individualizado.

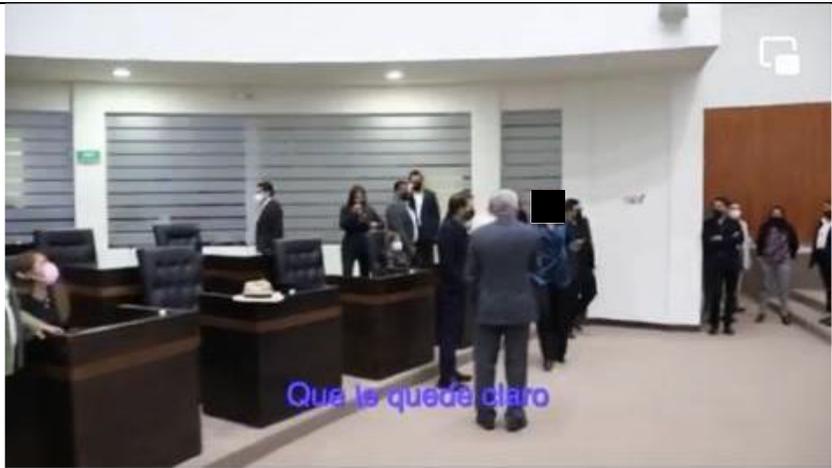
Como se expuso en el apartado correspondiente, los hechos denunciados consisten en los siguientes:

i) En la supuesta emisión de amenazas del denunciado en contra de la denunciada.

Conforme a las pruebas que obra en autos en especial del contenido del video proporcionado por la denunciante y que fuera desahogado por la *Oficialía Electoral*, se desprende que, en el salón de sesiones del *Congreso Local*, se llevó a cabo el diálogo entre las partes en los términos siguientes:

| VOZ | IMAGEN |
|------------------|--|
| "A ver diputado" |  |

que le
quede
claro



que yo
puedo
someter



a receso
cuando se
me dé mi
gana



¿le quedó claro?



, yo quiero y sí puedo suspender la sesión la puedo suspender



Véanla



*tenemos
capacidad*



*para
removerla
también a
usted, así
es que."*



| | |
|--|---|
| |  <p>Asi es que</p> |
| <p>--- "No, no, no, nadamas no me esté diciendo que es una falta (a ver) si yo puedo someter a receso cuando yo quiera."</p> |  <p>No, no, no, nadamas no me este diciendo</p>  <p>A ver Que es una falta</p> |

| | |
|--|--|
| |  <p>déjenla Si yo puedo someter a receso cuando yo quiera</p> |
| <p>██████████ <i>¿dónde está el respeto?</i></p> |  <p>Presidenta dónde esta el respeto</p> |



En el presente caso, no obstante que los hechos constan en un video, es decir, en una prueba técnica cuyo contenido fue desahogado por la *Oficialía Electoral*, se trata de hechos no controvertidos, por lo tanto, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba.

Por lo tanto, lo conducente es analizar si estos son constitutivos de *VPG*, para lo cual resulta indispensable utilizar el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---|---|
| Reactivos | Caso concreto |
| <p>1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;</p> | <p>La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de [REDACTED], así como el de otrora [REDACTED] [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>.</p> |
| <p>2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;</p> | <p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la [REDACTED] [REDACTED], ambas del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo; b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten; c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno; |

| | |
|--|--|
| | <p>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</p> <p>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</p> <p>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</p> |
| <p>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;</p> | <p>La denunciante señala que se trata de expresiones que constituyen amenazas, de modo que es válido considerar que se alega violencia verbal y psicológica.</p> <p>Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las afirmaciones de las partes, se desprenden las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Los hechos ocurren en el recinto del <i>Congreso Local</i>⁷, en el marco de la suspensión de una sesión plenaria, declarada por la denunciada en su carácter de ██████████ ██████████ del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>b) El denunciado reclama a la denunciante la determinación de dar por concluida la sesión, en tanto que la denunciada señala que es su facultad suspender la sesión cuando así lo considere.</p> <p>c) El denunciado refiere que también tiene la capacidad de removerla de su cargo como ██████████.</p> <p>Ahora bien, las expresiones emitidas por el denunciado son las siguientes:</p> <p>“...Véanla...”</p> <p>“...tenemos capacidad para removerla también a usted, así es que...”</p> <p>“...déjenla...”</p> |

⁷ Se invoca como hecho notorio.

De las expresiones previamente señaladas, no se advierte que alguna constituya alguna ofensa, amenaza a su integridad física.

Por otra parte, se advierte que la expresión “**veánla**” no la dirige a la denunciante, que la dirige hacia las personas que se encuentran en el segundo nivel del recinto, lo cual es un hecho notorio para esta autoridad, que es el lugar que ocupan los ciudadanos y representantes de los medios de comunicación.

No obstante, no agrega comentario adicional alguno mediante el cual pretenda generar un juicio de valor respecto de la conducta desplegada por la denunciante, sino que se limita a solicitar que la vean, de modo que la opinión-calificación de los hechos se deja al arbitrio de los testigos.

Por lo que hace a la afirmación de **que se tiene capacidad para removerla**, en este caso, conforme a la afirmación de la propia denunciante, así como al contexto de los hechos, se desprende que se hace referencia al cargo de [REDACTED] del Congreso Local.

Al respecto, se advierte que la expresión consiste en “tenemos” y no en “tengo”, lo cual resulta relevante, toda vez que conforme al ordenamiento que rige la vida interna del Congreso Local, el legislador que presida la Junta de Coordinación Política, no tiene facultades para, por sí mismo y de forma unilateral, remover a quien [REDACTED].

ARTÍCULO 23 BIS. 1. Son causas de remoción de los integrantes de la Mesa Directiva:

a) Cuando, a juicio del Pleno legislativo incurran en causas graves que afecten las funciones legislativas;

b) Si transgreden en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o las de esta ley;

c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d) Si dejan de asistir sin causa justificada, a tres o más sesiones del Congreso o al mismo número de reuniones de trabajo de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría simple de los Diputados y Diputadas presentes del Congreso, y no podrán ser electos durante toda la Legislatura.

Para los efectos del párrafo anterior se requerirá presentar solicitud por escrito, que acompañe los elementos probatorios que se estimen suficientes, y una vez hecha del conocimiento del Pleno; su posible deliberación se someterá a votación por cédula, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.

3. En caso de ser aprobada su deliberación, ésta será sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor en forma alternada, comenzando por el primero que solicitó la palabra en contra.

Posteriormente se procederá a la votación de la remoción, la cual se someterá a votación nominal, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.

4. En caso de que sea aprobada la moción para el caso del Presidente, el suplente tomará el cargo para conducir el período para el cual fue elegido el Diputado o Diputada removido, nombrándose nuevo suplente, a falta de él o ella, se elegirá al nuevo Diputado o Diputada que presidirá la Mesa Directiva. Artículo adicionado, mediante Decreto No. 65-134, del 15 de febrero de 2022

| | |
|--|--|
| | <p>En ese sentido, se presume que la denunciante, en su carácter de [REDACTED], conoce las causales de remoción, el órgano facultado, así como el procedimiento respectivo, de modo que la afirmación de “tenemos capacidad para removerla” se refiere a la mayoría del pleno de dicho órgano legislativo y no a una facultad personal y unilateral.</p> <p>Por otra parte, no se advierte algún tipo de violencia simbólica, es decir, “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para el violentador por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilización.</p> <p>Por otra parte, se advierte que el denunciado emite la expresión “déjenla”, la cual emite en un contexto en que más personas, presumiblemente legisladores y legisladores se acercan a quienes discuten, de modo que dicha expresión consiste en un llamado del denunciado a terceros de que no desplieguen ninguna acción de cualquier índole en contra de la denunciante.</p> <p>Asimismo, de las constancias que obra en autos, en particular las consistentes en videgrabaciones, se desprende que la denunciante se enfilaba a abandonar el recinto y se regresa a encarar al denunciante, situación que repite en una ocasión siguiente, en la que se retira y regresa a continuar con la conversación.</p> <p>En ese mismo sentido, se advierte que la denunciante abandona el recinto sin que el denunciado despliegue alguna conducta o expresión en su contra.</p> |
|--|--|

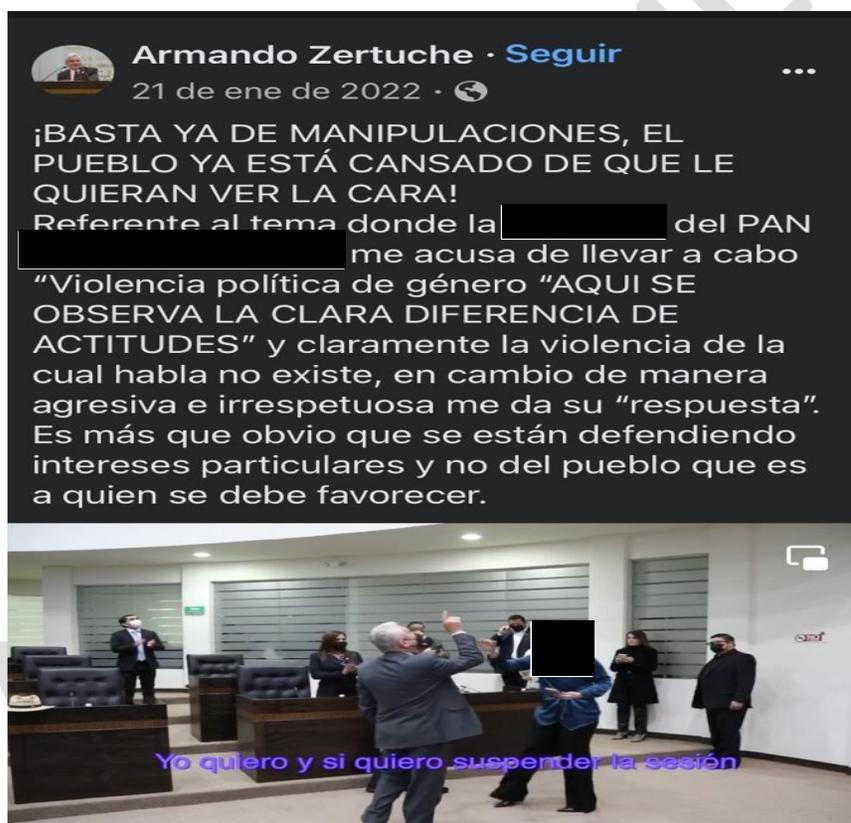
| | |
|--|---|
| | <p>Cabe señalar, que el denunciado en ningún momento se movió de su lugar, es decir, no se aproxima a la denunciada, de modo que la distancia entre las partes es determinada en todo momento por la denunciante.</p> <p>Por lo expuesto, no se advierte que se haya ejercido algún tipo de violencia por parte del denunciado en contra del denunciante.</p> |
| <p>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> | <p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p> <p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciada.</p> <p>Del contexto del hecho que se analiza, se desprende que el conflicto consiste en la inconformidad del denunciado por la suspensión de la sesión, en tanto que la denunciada expone que puede suspender la sesión cuando ella quiera, es decir, no expone justificación, sino una facultad unilateral.</p> <p>En ese sentido, el desarrollo de las sesiones es un tema legislativo, de modo que los debates y desacuerdos en cuanto a la forma que se desarrollan no constituyen por sí mismos un intento por anular o menoscabar derechos de los legisladores, y en particular, de las legisladoras.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la conducta desplegada por el denunciado no tuvo como propósito o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, sino un reclamo por la forma en que condujo la sesión.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>En ese sentido, se advierte que la expresión relativa a que se puede remover a quien ocupe la [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, deriva o se consecuencia de la expresión de que puede suspender la sesión “cuando le dé la gana”.</p> |
| <p>5. Se basa en elementos de género, es decir:</p> <p>i) se dirige a una mujer por ser mujer,</p> <p>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</p> <p>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</p> | <p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p> <p>En el presente caso, de las constancias que obran en autos no se advierte indicios de que las conductas que se le atribuyen al denunciado, así como las situaciones que expone en su escrito de denuncia, obedezcan a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciante haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante.</p> |

ii) La difusión por parte del denunciado del video en que constan los hechos denunciados.

Como se expuso previamente, en el escrito de queja, la denunciante señala que constituye VPG, el hecho que el denunciado haya difundido en sus redes sociales el video en que constan los hechos señalados en el numeral que antecede, toda vez que dicha conducta tiene la intención y el efecto de dañar su trayectoria e imagen pública, así como descalificarla en el ejercicio del cargo público.

De autos, se desprende que el denunciado desde el perfil de la red social Facebook "Armando Zertuche", emitió la publicación siguiente:



Para determinar si dicha publicación incurre en VPG, se requiere utilizar el método utilizado previamente, es decir, el establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---|--|
| Reactivos | Caso concreto |
| <p>1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;</p> | <p>La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de legisladora local, así como el de otrora [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>.</p> |
| <p>2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;</p> | <p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la [REDACTED] ambas del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <p>a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p>c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</p> <p>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</p> <p>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</p> |
| <p>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;</p> | <p>El contenido de la publicación, además del video que ya fue analizado, es el siguiente:</p> <p><i>¡BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANSADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde la ████████ del PAN ████████ me acusa de llevar a cabo “Violencia política de género” AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da su “respuesta” Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer”.</i></p> <p>No se advierte que se despliegue algún tipo de violencia, sino que se trata de una réplica por parte del denunciado a un supuesto señalamiento público por parte de la denunciante de que incurrió en VPG.</p> <p>En efecto, el denunciado pretende demostrar que existe una diferencia entre su actitud y la de la denunciante, la cual califica de agresiva e irrespetuosa.</p> <p>Por otro lado, señala que le resulta obvio que la denunciada está defendiendo intereses particulares.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que se emitan expresiones que constituyan ofensas, denigración, insultos o cualquier otro tipo de violencia, incluso, simbólica.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>En cuanto a la conclusión de que la ██████ denunciante defiende intereses particulares, se considera que se trata de una apreciación subjetiva del denunciado, el cual está amparado por el derecho a la libertad de expresión y propio del debate político, en particular, entre legisladores que representan diferentes partidos, fracciones políticas e ideologías.</p> <p>Por otro lado, también debe considerarse que conforme al artículo 6 de la <i>Constitución Federal</i>, el derecho de réplica también constituye un derecho fundamental.</p> |
| <p>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> | <p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p> <p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciada.</p> <p>Del contexto conocido y del texto de la publicación, se advierte que el denunciado pretende evidenciar ante sus seguidores, y ante la opinión pública, que no incurrió en VPG, y que, por el contrario, la denunciante le respondió de forma irrespetuosa.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que el propósito del denunciado en “desmentir” las afirmaciones de la denunciante de que ejerció VPG en su contra.</p> |
| <p>5. Se basa en elementos de género, es decir: i) se dirige a una mujer por ser mujer,</p> | <p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas</p> |

| | |
|---|--|
| <p>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</p> | <p>de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p> |
| <p>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</p> | <p>En el presente caso, en la publicación no se advierte contenido ni indicios de que se haya difundido el video, obedeciendo a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciante haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante.</p> <p>Por el contrario, se advierte que la fondo de la cuestión radica en que las partes pertenecen a grupos partidistas y políticos cuyos intereses y proyectos se encuentran en conflicto en el seno del órgano legislativo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten elementos de género en la publicación denunciada, sino una confrontación política y el propósito de generar simpatía en favor de la fracción político que el denunciado dirigía en la fecha en que ocurrieron los hechos.</p> |

iii. Entrevistas a medios de comunicación.

Del escrito de denuncia, se desprende que la denunciante considera que las entrevistas otorgadas por el denunciado a medios de comunicación, así como las expresiones emitidas en estas, son constitutivas de *VPG*.

En primer término, es preciso señalar que se encuentra acreditado por medio de diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral*, que el denunciado otorgó entrevistas a diversos medios de comunicación en los que se refirió a la confrontación que tuvo con la denunciante, entre otros temas.

De igual modo, se advierte que diversos medios de comunicación, así como personas que ejercen la labor periodísticas, emitieron publicaciones en redes sociales, así como notas y artículos periodísticos.

Al respecto, conviene señalar que otorgar entrevistas a medios de comunicación o a personas que ejercen la labor periodística, no es por sí mismo constitutivo de VPG, incluso si en estas se vierten críticas en contra de mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos políticos, en particular, en el ejercicio de un cargo público.

Esto es así, toda vez que la labor periodística goza de una presunción de licitud, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2018, la cual únicamente puede ser desvirtuada cuando existe prueba en contrario, lo cual no ocurre en el presente caso, por lo que debe prevalecer la presunción de licitud.

Lo anterior, trae como consecuencia la imposibilidad de atribuir responsabilidad alguna al denunciado por conductas desplegadas por terceros, en particular, personas que ejercen la labor periodística, en tanto no existen siquiera indicios de que no se trate de un ejercicio legítimo de dicha labor y que las publicaciones y notas periodísticas se emiten previo consenso con el denunciante.

En ese sentido, para determinar si existió VPG en las entrevistas denunciadas, lo procedente es analizar las expresiones emitidas por el denunciado, a fin de determinar si son constitutivas de VPG.

Para determinar si dicha publicación incurre en VPG, se requiere utilizar el método utilizado previamente, es decir, el establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

Así las cosas, la entrevista difundida desde el perfil de la red social Facebook “Envivonoticias”, se desarrolló en los términos siguientes:

--- Diputado: “...con ella y pues nos dimos cuenta que no estaba en condiciones, responsablemente le pedimos incluso que pasara a un chequeo médico, que se revisara, y ya va de regreso ella a su ciudad.”-----

--- Entrevistador: “¿Es cierto que usted la obligó a que se presentara a la sesión?”

--- Diputado: “Dicen que no debe de contestar uno con una pregunta verdad, no pues no, de ninguna manera, no somos ese tipo de gentes, no hay necesidad de obligar ni presionar a nadie, yo creo que esas estrategias aplican para otras personas, en el caso de nosotros no es así.”-----

--- Entrevistador: “Hay un reclamo del alcalde de ciudad Madero, Adrián Osegura ¿qué decirle diputado?”-----

--- “No eso, es lo mismo, así inició la entrevista, en ese sentido yo les comento que quizá tuvo una información desafortunada, precipitada quizás con respecto al tema de la diputada Lety, pero pues todo está en orden, yo no haría más apreciaciones, ya la diputada y el alcalde podrán platicar de qué fue exactamente lo que sucedió.”-----

--- Entrevistadora: “¿Cómo se encuentra la diputada?”-----

--- Diputado: “Bien, bueno, va en camino, lo que tengo yo de información es que ya va en camino a su tierra de regreso, nosotros mismos no le permitimos la participación porque aunque y le reconozco a la diputada su deseo de estar aquí porque sabía ella de la importancia de las votaciones del día de hoy y a pesar de eso y a pesar de habernos avisado que estaba indispueta, yo no sé si todavía por los temas del covid pero sí trae un problema ahí del tipo respiratorio, llegó con nosotros, tuve la oportunidad de platicar yo con ella antes que iniciara todo esto y no la vi en condiciones, le pedí que se pasará a hacer un chequeo al hospital y en el hospital espera el dictamen médico que nos dijeron que sí podía trasladarse y ahorita va en camino a Madero.”-----

--- Entrevistadora: “¿Diputado, lo tiene bloqueado al alcalde de Madero? Le pregunto porque dice que no le contesta las llamadas.”-----

--- Diputado: “No, no, de ninguna manera, no pues me llamó ahora que estaba en sesión no vi su llamada porque estamos concentrados.”-----

--- Entrevistador: “¿No se obliga a ningún diputado a asistir a esa sesión a pesar de estar enfermo?”-----

--- Diputado: “Ya platicamos de eso, no.”-----

--- Entrevistador: "Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género."-----

--- Diputado: "Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido."-----

--- Entrevistador: "¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?"-----

--- Diputado: "No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen."-----

--- Entrevistador: "¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?"-----

--- Diputado: "No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso."-----

--- Entrevistador: "¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?"-----

--- Diputado: "Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables."-----

En ese sentido, son motivo de análisis las expresiones en las cuales el denunciado hace alusión a la denunciante, las cuales consisten en lo siguiente:

--- Entrevistador: "Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género."-----

--- Diputado: "Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido."-----

--- Entrevistador: "¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?"-----

--- Diputado: "No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla

por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.” -----

--- Entrevistador: “¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?” -----

--- Diputado: “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.” -----

--- Entrevistador: “¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?” -----

--- Diputado: “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---|--|
| Reactivos | Caso concreto |
| 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; | La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de [REDACTED], así como el de otrora [REDACTED] del Congreso Local. |
| 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; | <p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del Congreso Local.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la [REDACTED], ambas del Congreso Local.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado,</p> |

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|--|--|
| Reactivos | Caso concreto |
| | <p>los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <p>a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p>c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> <p>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</p> <p>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</p> <p>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</p> |
| <p>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;</p> | <p>Las expresiones en las que se alude a la denunciante, son las siguientes:</p> <p><i>“Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la ██████ sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido.</i></p> <p><i>--- Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy</i></p> |

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---------------------------|---|
| Reactivos | Caso concreto |
| | <p><i>preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.” -----</i></p> <p><i>--- Diputado: “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.” -----</i></p> <p><i>--- Diputado: “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”</i></p> <p>Del análisis de las expresiones emitidas por el denunciado, se advierte que sustancialmente expone lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que el mayor testimonio que tiene respecto de la confrontación que tuvo con la denunciada, es la presencia de los medios de comunicación y el testimonio de estos; b) Que no acostumbra a faltar el respeto ni ofender, y que en el caso de la ██████ continua con ese ánimo de no conflictuarse. c) Que una cosa es recordarle que si sigue cometiendo errores existe la posibilidad jurídica de removerla y otra es amenazarla; d) Que no está en sus planes inmediatos removerla, solo en caso de que hubiese motivo, asimismo, señaló que sí existe un procedimiento establecido para tal acción; y e) Que la denunciante ha sido imparcial en diversas ocasiones, que incluso le silenció el micrófono al denunciado, y le coartó su derecho a expresarse. <p>Adicionalmente, se advierte que evidencia que el grupo político antagónico busca magnificar las cosas porque están preocupados y no logran ponerse de acuerdo.</p> |

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|--|---|
| Reactivos | Caso concreto |
| | <p>En ese sentido, no se advierten expresiones que constituyan ofensas, insultos o expresiones que denigren a la denunciante.</p> <p>Evita pronunciarse sobre la calificación de los hechos, exponiendo que los medios de comunicación fueron testigos que ellos deberán sacar sus propias conclusiones.</p> <p>Cuando hace alusión a que la denunciante ha cometido errores, no acompaña la expresión de adjetivos ni pone en duda la capacidad de la denunciante, sino que en el contexto se advierte que dichos errores los atribuye a una supuesta parcialidad de esta, lo cual se estima que son expresiones inherentes al debate político.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que se emitan expresiones que constituyan ofensas, denigración, insultos o cualquier otro tipo de violencia, incluso, simbólica.</p> |
| <p>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</p> | <p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p> <p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciante.</p> <p>Del contexto conocido y del texto de la publicación, se advierte que el denunciado señala expresamente que no continuará en confrontación con la denunciante.</p> <p>Por otra parte, expone que existe un procedimiento para remover a quien ocupe la [REDACTED], y que él</p> |

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---|--|
| Reactivos | Caso concreto |
| | <p>únicamente se lo recordó, y que en ese momento no están planeando ponerlo en práctica.</p> <p>Del contexto de las expresiones, consistente en “ellos”, y que no se ponen de acuerdo, se desprende que el conflicto versa sobre la [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, es decir, sobre la fracción parlamentaria que la ocupe y no sobre la persona, en particular, relacionado con cuestiones de género, de modo que no se advierte que se pretenda anular el derecho de las mujeres de ejercer cargos públicos.</p> |
| <p>5. Se basa en elementos de género, es decir:</p> <p>i) se dirige a una mujer por ser mujer,</p> <p>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</p> <p>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</p> | <p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p> <p>En el presente caso, de las expresiones emitidas por el denunciado ante los medios de comunicación, no se desprende que obedezcan a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciado haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante, sino que su crítica si bien, en un primer momento la dirige a quien ocupa el cargo de [REDACTED] del <i>Congreso</i></p> |

| TEST PARA IDENTIFICAR VPG | |
|---------------------------|---|
| Reactivos | Caso concreto |
| | <p><i>Local</i>, sus expresiones revelan que se trata de un tema de fracciones o facciones legislativas, toda vez que acusa imparcialidad y se refiere a “ellos”, señalando que se trata de un conflicto que va más allá de las partes en el presente procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten elementos de género en las expresiones previamente analizadas, sino que se advierte un ánimo conciliatorio por parte del denunciado, así como precisar que sí existe un método para sustituir a quien [REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, señalando que la persona que la ocupaba al momento de los hechos denunciados, es decir, la denunciante, había estado actuando con imparcialidad.</p> |

10.1.1.3. Presentación de una iniciativa mediante la cual propuso diversas reformas a la “Ley interna del Congreso” (sic).

La denunciante expone que el denunciado, en conjunto con otros legisladores, presentó iniciativas de reformas a los ordenamientos internos del *Congreso Local*, con el fin de concretar su remoción como [REDACTED] del *Congreso Local*.

Al respecto, se estima que no es procedente analizar el contenido de las reformas propuestas, las cuales obran en autos y, por tanto, se consideran hechos acreditados por tratarse de documentos y hechos públicos.

Lo anterior, toda vez que la presentación de iniciativas de ley, no se encuentra dentro los supuestos para ejercer *VPG*, sino que es una facultad de los legisladores ya sea en lo individual, en conjunto o como grupo parlamentario.

Lo anterior, conforme al artículo 64 de la *Constitución Local*, como se expone a continuación:

ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:

I.- A los Diputados del Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

De lo transcrito, se desprende que la aprobación de una norma legal o reglamentaria no depende de la voluntad unilateral de un legislador, sino que se requiere de la mayoría de los integrantes del órgano legislativo para su aprobación, de conformidad con el artículo 58, fracción I de la *Constitución Local*, en la cual se establece que la facultad de expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, le corresponde al *Congreso Local*, y por tanto, se colige que no es una facultad de un diputado o grupo de diputados.

En ese sentido, el ejercicio del derecho de iniciativa no puede ser considerada como constitutiva de infracciones a la normativa electoral y, en el caso de que apruebe una norma que vulnere derechos o transgreda el orden Constitucional

Federal o Local, se cuenta con medios de control específicos, los cuales no se encuentran incluidos dentro del régimen sancionador electoral.

Por otra parte, es preciso señalar que la denunciante no expone que en la presentación, redacción o exposición de motivos de las iniciativas que denuncia, se hayan emitido expresiones que contenga elementos de género, por lo que, de pleno derecho, no es dable considerar que una iniciativa de ley, de pleno derecho es constitutiva de VPG y, por lo tanto, no es procedente el test establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

Análisis integral.

Del contexto que se puede advertir de los hechos denunciados, se arriba a la conclusión de que no se trata de una conducta sistemática del denunciado sobre la denunciada, sino de una pugna constante entre dos fracciones antagónicas en el seno del *Congreso Local*.

En ese sentido, se estima entendible que la crítica del denunciado a la labor de la denunciante cuando desempeñó el cargo de [REDACTED] del *Congreso Local*, sea más severa con una persona que milita en un partido antagónico o pertenece a un grupo parlamentario o facción parlamentaria con la que se tiene confrontación de intereses, que con una correligionario, sin que implique cuestiones de género, máxime, si como lo señala la propia denunciante, en ambos casos se trataba de personas del género femenino.

Por otro lado, no se advierte que el denunciado haya emitido expresiones que aludan a cuestiones de género o que haya proferido ofensas contra la denunciante, incluso de las imágenes y sonido relativos a los hechos ocurridos en el recinto legislativo, se advierte una actitud pasiva por parte del denunciado,

en tanto que se observa que es la propia denunciante quien se aleja del recinto y regresa.

Asimismo, se advierte que el denunciado hace alusión a la posibilidad de la remoción, como respuesta a la expresión de la denunciante de que puede suspender la sesión “cuando le dé la gana”, expresión que no cumple con los parámetros de debida fundamentación y motivación para emitir cualquier acto de autoridad, como lo es, la suspensión de una sesión legislativa, consideración que se refuerza con la solicitud de la denunciante de que no se le diga que es una falta.

En las relatadas condiciones, se advierte también que el denunciado no tuvo una actitud que pudiera suponer un riesgo para la integridad física de la denunciante, inclusive, se advierte que emite la expresión “déjenla”, lo cual, conforme a las máximas de la experiencia, se podría traducir válidamente como un llamado por parte del denunciado a frenar cualquier acción hostil de cualquier índole en contra de la denunciante.

Por otro lado, como se expuso en el análisis correspondiente, el denunciado difundió el video de los hechos como una réplica a acusaciones relativas a que ejerció VPG, lo cual constituye el ejercicio del derecho de réplica, así como la defensa de su imagen como legislador y persona pública, sin que su defensa haya implicado la utilización de elementos de género, sino que orientó la discusión a temas políticos, como lo es la confrontación entre grupos antagónicos.

En ese contexto, el denunciado hizo alusión a que la denunciante protegía intereses particulares, sin embargo, no precisó qué intereses ni de quién, de modo que es una apreciación subjetiva de la denunciante el considerar que el denunciado señaló que otras personas manejan su actuación, toda vez que los intereses particulares también pueden ser personales o de grupo.

En ese mismo orden de ideas, del análisis contextual se desprende que la crítica hacia la denunciante no es estrictamente personal, toda vez que en ocasiones el denunciado utiliza la expresión “ellos”, evidenciando que se trata de una confrontación entre fracciones, de modo que las controversias obedecen a razones políticas y no de género, y que la confrontación con la denunciante derivó de su posición de liderazgo entre dicho grupo, así como del cargo que ocupaba en el órgano legislativo, y no por su condición de mujer.

Se estima conveniente reiterar que la *Sala Superior* en el juicio ciudadano SUP-JDC-383/2017, determinó que si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas- ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales (en este caso legislativas), en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión que la confrontación entre la [REDACTED] y el legislador que tienen el carácter de partes en el presente procedimiento

sancionador se trata de un debate político que implica diferencias políticas, más no así elementos de género, por lo que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción que se le atribuye al C. Armando Javier Zertuche Zuani, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al *Tribunal Electoral*, en los términos ordenados en la sentencia relativa al recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-█/2022.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM